

RAD. **110013103004202200315**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar certificado de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

2. Aclarar en las pretensiones de la demanda, numeral segundo, el periodo de causación que comprende dicha suma de intereses de plazo

3. **En el término de subsanación PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá llegar a la secretaria del despacho el original del pagaré 00000692713, con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución, así como la carta de instrucciones en consideración a que actualmente no existe restricción alguna para el ingreso a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm /

